

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de treinta mil euros, de los cuales veinte mil han sido aportados por las fundadoras y depositados en una entidad bancaria a nombre de la Fundación. Los diez mil euros restantes, serán aportados en el plazo máximo de cinco años, contados a partir de la fecha de la escritura de constitución.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidenta: doña Gloria Juste Picón.

Vicepresidenta: doña María Sánchez-Arjona Bonilla.

Secretaria: doña Carmen Fernández Rodríguez.

Vocales: doña Lucía López Herrera, doña Teresa Juste Picón, doña María Mercedes Sánchez Pérez, doña María Asunción Serrano de Pablo Valdenebro, doña Noemí Gómez López, doña Ana Muñoz de Dios Castro, doña María Ángeles Aristrain de la Cruz y doña Irene Vázquez Romero.

Quinto.—El domicilio de la entidad radica en la calle San Bernardo, número 115, 5.º izquierda, de Madrid, CP 28015, y su ámbito territorial de actuación, según consta en el artículo 5 de sus Estatutos, será nacional e internacional.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 6 de los Estatutos, en la forma siguiente:

Los fines de la Fundación son:

Fortalecer e implantar en el seno de la sociedad los valores esenciales de la persona y de la familia con carácter general y, en particular los que afectan a la necesidad de conciliación de la vida familiar, personal y laboral como una necesidad y un derecho de todos los ciudadanos y asimismo conseguir la igualdad de trato y de oportunidades entre hombres y mujeres, que evite todo tipo de discriminación y respete la diversidad.

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

#### Fundamentos de Derecho

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Real Decreto 432/2008, de 12 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales.

El Real Decreto 1128/2008, de 4 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte y se modifica el Real Decreto 438/2008, de 14 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según la disposición transitoria cuarta de la Ley de Fundaciones, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los actualmente existentes por lo que procede la inscripción de la Fundación en el Registro de Fundaciones Asistenciales del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte.

Por cuanto antecede, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación Mujer, Familia y Trabajo, instituida en Madrid, cuyos fines de interés general son predominantemente de desarrollo de la sociedad.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 28-I.524.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación de cargo.

Notificar a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 4 de septiembre de 2008.—La Ministra de Educación, Política Social y Deporte, P. D. (Orden ESD/1413/2008, de 16 de mayo), el Secretario General Técnico del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, José Canal Muñoz.

**16261** *ORDEN ESD/2831/2008, de 4 de septiembre, por la que se clasifica la Fundación Pro Vivere Dignum y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.*

Examinada la escritura de constitución de la Fundación Pro Vivere Dignum, instituida en Nuevo Baztán (Madrid).

#### Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública; otorgada ante el notario de Madrid, don Luís Pérez-Escolar Hernando, el 27 de febrero de 2008, con el número 999 de su protocolo y subsanada por otra otorgada ante el mismo notario, el 28 de julio de 2008, con el número 2.760; por don Antonio-Eduard Nistor, doña Carmen-Luiza Joitoiu, don Liviu Vacari y don Liviu-Romel Olteanu.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de treinta mil euros, de los cuales ocho mil quinientos han sido aportados por los fundadores y depositados en una entidad bancaria a nombre de la Fundación. Los veintiún mil quinientos euros restantes, serán aportados en el plazo máximo de cinco años, contados a partir de la fecha de la escritura de constitución.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: don Antonio-Eduard Nistor.

Vicepresidente: don Liviu-Romel Olteanu.

Secretario: doña Carmen-Luiza Joitoiu.

Tesorero: don Liviu Vacari.

Quinto.—El domicilio de la entidad radica en la calle Villaescusa, número 14, de Nuevo Baztán (Madrid), CP 28514, y su ámbito territorial de actuación, según consta en el artículo 1.3 de los Estatutos, será nacional e internacional.

Sexto.—La Fundación, según el artículo 5 de los Estatutos, persigue los siguientes fines:

Cooperación internacional al desarrollo en los países en vía de desarrollo o subdesarrollados.

Asistencia social y ayuda a la integración de los inmigrantes, en todas sus dimensiones.

Fines educacionales.

Fines culturales y artísticos.

Investigación científica.

Conservación y mejora del medio ambiente.

Promoción y defensa de los derechos humanos, asesoramiento jurídico en general a personas desfavorecidas.

Contribuir al desarrollo y mejora de la salud de los individuos.

Fomentar el dialogo y la tolerancia interétnica, así como la multiculturalidad.

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

#### Fundamentos de Derecho

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Real Decreto 432/2008, de 12 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales.

El Real Decreto 1128/2008, de 4 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte y se modifica el Real Decreto 438/2008, de 14 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según la disposición transitoria cuarta de la Ley de Fundaciones, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los actualmente existentes por lo que procede la inscripción de la Fundación en el Registro de Fundaciones Asistenciales del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte.

Por cuanto antecede, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación Pro Vivere Dignum, instituida en Nuevo Baztán (Madrid), cuyos fines de interés general son predominantemente de asistencia social y de cooperación para el desarrollo.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 28-1.508.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación de cargo.

Notificar a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 4 de septiembre de 2008.—La Ministra de Educación, Política Social y Deporte, P. D. (Orden ESD/1413/2008, de 16 de mayo), el Secretario General Técnico del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, José Canal Muñoz.

**16262** *ORDEN ESD/2832/2008, de 4 de septiembre, por la que se clasifica la Fundación Ricardo Fisas y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.*

Examinada la escritura de constitución de la Fundación Ricardo Fisas, instituida en Cerdanyola del Vallés (Barcelona).

#### Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública; otorgada ante el notario de Barcelona, doña María-Isabel Gabarró Miquel, el 26 de mayo de 2008, con el número 1.323 de su protocolo; por don Ricardo Fisas Mulleras y doña María-Gloria Vergés de Lasaga.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de treinta mil euros, aportados por los fundadores y depositados en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: don Ricardo Fisas Mulleras.

Vicepresidente: doña María-Gloria Vergés de Lasaga.

Vocales: doña Verónica Fisas Vergés, don Ricardo Fisas Vergés, doña Patricia Fisas Vergés, don Jesús Fisas Vergés, don Joaquín Serra Saval, don José Borrell Gallardo y doña Margarita Romero Tello.

Se delegan en el Presidente, don Ricardo Fisas Mulleras, todas las facultades del Patronato, salvo las indelegables por Ley.

Asimismo, se nombra Secretario —no patrono— a don Félix Vilaseca Anglada.

Quinto.—El domicilio de la entidad radica en el Parque Tecnológico del Vallés, calle Artesans, número 12, de Cerdanyola (Barcelona), CP 08290, y su ámbito territorial de actuación, según consta en el artículo 5 de los Estatutos, será todo el territorio del Estado, así como en Bolivia y Paraguay y otros países.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 6 de los Estatutos, en la forma siguiente:

Los fines de interés general de la Fundación son la cooperación al desarrollo mediante la concesión de ayudas de todo tipo y el apoyo a la formación profesional de colectivos desfavorecidos (víctimas de la pobreza, la marginación, la desigualdad o la injusticia).

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho

órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

#### Fundamentos de Derecho

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Real Decreto 432/2008, de 12 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales.

El Real Decreto 1128/2008, de 4 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte y se modifica el Real Decreto 438/2008, de 14 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según la disposición transitoria cuarta de la Ley de Fundaciones, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los actualmente existentes por lo que procede la inscripción de la Fundación en el Registro de Fundaciones Asistenciales del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte.

Por cuanto antecede, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación Ricardo Fisas, instituida en Cerdanyola del Vallés (Barcelona), cuyos fines de interés general son predominantemente de cooperación al desarrollo.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 08-0381.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, su aceptación de cargo y la delegación de facultades, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden.

Notificar a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 4 de septiembre de 2008.—La Ministra de Educación, Política Social y Deporte, P.D. (Orden ESD/1413/2008, de 16 de mayo), el Secretario General Técnico del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, José Canal Muñoz.

**16263** *RESOLUCIÓN de 22 de septiembre de 2008, del Real Patronato sobre Discapacidad, por la que se publican las cuentas anuales, correspondientes al ejercicio 2007.*

La Orden EHA/777/2005, de 21 de marzo, por la que se regula el procedimiento de obtención, formulación, aprobación y rendición de las cuentas anuales para las entidades estatales de derecho público a las que sea de aplicación la Instrucción de Contabilidad para la Administración Institucional del Estado, establece en su apartado tercero que la publicación de las cuentas anuales se deberá efectuar en el plazo de un mes, contado desde la fecha en que la Intervención General del Estado presente las respectivas cuentas anuales ante el Tribunal de Cuentas.

Por todo ello, la Secretaría General del Real Patronato sobre Discapacidad ha tenido a bien disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del resumen de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2007, que figura en el anexo de esta Resolución.

Madrid, 22 de septiembre de 2008.—La Secretaria General del Real Patronato sobre Discapacidad, Amparo Valcarce García.